



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de mayo de 2006
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Carta de fecha 11 de mayo de 2006 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Mónaco ante las Naciones Unidas

El Representante Permanente del Principado de Mónaco ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle información adicional relativa a las medidas adoptadas por el Gobierno del Principado de Mónaco en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución.

El Principado carece de ejército y no dispone de ningún tipo de armas de destrucción en masa, ya sean químicas, bacteriológicas o nucleares. En cuanto a la información sobre las medidas adoptadas por Mónaco en los ámbitos tratados en la resolución antes mencionada y recogidos en la matriz preparada por el Comité, se confirma la información incluida.

En cuanto a las armas de destrucción en masa, se pone a disposición del Comité una copia de los textos jurídicos indicados a continuación*:

En el ámbito de las armas biológicas:

- Orden Soberana No. 14.116, de 14 de agosto de 1999, por la que se da carácter ejecutivo a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Londres, Washington y Moscú, 10 de abril de 1972);
- Orden Soberana No. 15.088, de 30 de octubre de 2001, relativa a la aplicación del Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 15 de diciembre de 1997), en la que se indican las sanciones impuestas a quienes infrinjan lo dispuesto en el Convenio.

En el ámbito de las armas nucleares:

- Orden Soberana No. 11.569, de 25 de abril de 1995, por la que se da carácter ejecutivo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Londres, Moscú y Washington, 1º de julio de 1968);

* Los textos de leyes y reglamentos pueden consultarse solicitándolos a la Secretaría.



- Acuerdo entre el Principado de Mónaco y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de las salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (Viena, 30 de septiembre de 1999), que se firmó y entró en vigor el 13 de junio de 1996;
- Protocolo adicional del Acuerdo, que se firmó y entró en vigor el 30 de septiembre de 1999;
- Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica (Viena, 26 de septiembre de 1986), cuyos instrumentos de aprobación se depositaron el 19 de julio de 1989 y entraron en vigor el 19 de agosto de 1989;
- Convención sobre Seguridad Nuclear (Viena, 17 de junio de 1994), que se firmó el 16 de septiembre de 1996;
- Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares (Nueva York, 10 de septiembre de 1996), cuyos instrumentos de ratificación se depositaron el 18 de diciembre de 1998;
- Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear (Nueva York, 13 de abril de 2005), que se firmó el 14 de septiembre de 2005.

En el ámbito de las armas químicas:

- Orden Soberana No. 16.382, de 20 de julio de 2004, relativa a la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción (Ginebra, 3 de septiembre de 1992), en cuyo Título IV se indican las sanciones impuestas a quienes infrinjan lo dispuesto en la Convención.

En el ámbito de la lucha contra el terrorismo:

- Orden Soberana No. 15.320, de 8 de abril de 2002, sobre la represión de la financiación del terrorismo;
- Orden Soberana No. 15.321, de 8 de abril de 2002, relativa a los procedimientos de congelación de activos con miras a la lucha contra el terrorismo.

Sin duda, podría entablarse un diálogo constructivo y transparente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004).

Cabe añadir que, en el artículo 1º del Tratado destinado a adaptar y confirmar las relaciones de amistad y cooperación entre el Principado de Mónaco y la República Francesa, de 24 de octubre de 2002, se estipula lo siguiente: “*La República Francesa asegura al Principado de Mónaco la defensa de su independencia y de su soberanía y garantiza la integridad del territorio monegasco en las mismas condiciones que el suyo*”. El Principado carece de ejército y no dispone de ningún tipo de armas de destrucción en masa, ya sean químicas, bacteriológicas o nucleares.

(Firmado) Gilles Noghès
Representante Permanente